

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 535

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: BLANCA YANETH SANCHEZ TREJOS
Demandados: JHON JAIRO VILLADA MEJIA
Radicado: 2021-00196-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

1ª.- Se pudo evidenciar que el contrato de compraventa celebrado entre los señores BLANCA YANETH SANCHEZ TREJOS y JHON JAIRO VILLADA MEJIA sobre una cuota parte de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-12736, ubicado en la vereda El Rodeo zona rural de Supía, Caldas, y respecto del cual la demandante alega la resolución, no corresponde con el que se aportó como anexo de la demanda.

En tal sentido, se observa que en el documento anexo CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL con fecha de 30 de diciembre de 2016, en su CLAUSULA PRIMERA aparecen como parte vendedora la señora BLANCA YANETH SANCHEZ TREJOS y comprador HERNAN DARIO DURAN RIOS, esto es respecto del mismo bien inmueble antes identificado, y solo hasta la CLAUSULA QUINTA, se menciona como vendedor al aquí demandado del proceso de la referencia al señor JHON JAIRO VILLADA MEJIA. Por tanto, se solicita se aclare esta situación.

2ª.- De la narración contemplada en el hecho CUARTO de la demanda, deberá aclararse de dónde emana la existencia de la cláusula penal y el pacto comisorio conforme a la norma citada, ya que brilla por su ausencia pacto entre los consortes en tal sentido.

3ª.- Deberá enfocar las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 1546 del Código Civil, esto para que no se excluyan entre sí.

4ª.- Deberá aportarse la constancia de no acuerdo, a efectos de corroborar el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme lo establece el artículo 621 del CGP.

5ª.- Se deberá aportar de nuevo la Escritura Pública N° 021 del 29 de enero de 2004 y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-12736, habida cuenta que las copias que reposan en el expediente contienen errores de digitación, por lo tanto se dificulta su lectura y comprensión.

6ª.- Deberá informar al despacho acerca de la legitimación en la causa por activa, el interés que le asiste sobre el predio de marras a la señora BLANCA YANETH SANCHEZ TREJOS, habida cuenta de la información plasmada en documento de Compraventa que se adosa a la demanda, el cual indica que la demandante le vendió al señor HERNAN DARIO DURAN RIOS, el derecho de dominio y posesión del predio.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de RESOLUCION DE CONTRATO instaurada por BLANCA YANETH SÁNCHEZ TREJOS contra JHON JAIRO VILLADA MEJÍA conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado LEONARDO CARDONA TORO C.C. 9.857.122 TP 231957 del C. S. de la J. para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLO ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 106 del 15 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA